

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE.
RESOLUCIÓN DRPO -SEIA -RES - IA - 087-19.
De 23 de Septiembre de 2019.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE CAPIRA**.

La suscrita Directora Regional de la Dirección Regional de Panamá Oeste, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa promotora **EMPRESAS PANAMEÑAS DE INVERSIONES UNIDAS, S.A.**, mediante su representante legal, presentaron ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado **CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE CAPIRA**.

Que el día 11 de julio de 2019, la promotora **EMPRESAS PANAMEÑAS DE INVERSIONES UNIDAS, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **HUMBERTO ALCAZAR ROJAS** con cédula de identidad personal N° 8-470-677, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado **CONSTRUCCIÓN DEL MERCADOS DE ABASTOS DE CAPIRA**, a desarrollarse en el corregimiento de Villa Rosario, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste; elaborado bajo la responsabilidad de JORGE GARCIA Y CARMEN LAY, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC- 015-011 y IRC - 003 - 2015, (respectivamente).

Que el proyecto consiste en la construcción de un establecimiento para un moderno mercado de abastos compuesto en su área cerrada por 18 cubículos para productores, oficina administrativa, restaurante, depósito y baños, y su área abierta con los estacionamientos, ubicado en el corregimiento de Villa Rosario, Distrito de Capira, Provincia de Panamá Oeste.

El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre la finca N° 24177, cuya superficie es de ocho mil ciento treinta y tres metros cuadrados (8,133m²) según los datos de inscripción en el Registro Público, propiedad de la Nación (Banco Hipotecario Nacional), en el corregimiento de Corregimiento de Villa Rosario, Distrito de Capira, Provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS84: Punto 1) 623405 E 969337 N; Punto 2) 623407 E 969317 N; Punto 3) 623384 E 9969334 N; Punto 4) 623387 E 969313 N, localizado en el Corregimiento de Villa Rosario, Distrito de Capira, Provincia de Panamá Oeste.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico del Área de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE CAPIRA**, la sección de Evaluación Ambiental, mediante Informe DRPO-SEIA-IT-APR- 138 -2019, fechado 30 de agosto de 2019, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de la Dirección Regional de Panamá Oeste del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE CAPIRA**, cuyos promotor es **EMPRESAS PANAMEÑAS DE INVERSIONES UNIDAS, S.A**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL MERCADOS DE ABASTO DE CAPIRA**, deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, **EL PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306**, de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- d. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, Por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica (de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003**) del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- f. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE DE PANAMÁ OESTE**, el plan de reforestación por compensación ecológica.
- g. Cumplir con la **Ley 6**, del 11 de enero del 2007, Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- h. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- i. En la etapa de operación del proyecto, el **PROMOTOR** deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2000**, establecida para Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Cuerpos y Masas de Aguas Superficiales y Subterráneas.
- j. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
- k. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.

- I. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- m. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, transito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- n. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- q. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y durante la etapa de operación hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- r. Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir a **EL PROMOTOR** del proyecto, que si durante las fases de desarrollo instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal de la empresa, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

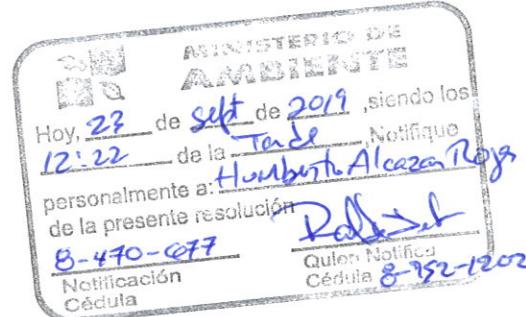
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y el Decreto Ejecutivo No. 975 de del 23 de agosto de 2012; demás normas concordantes y complementarias.

Dado en el distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, a los Veintitres (23) días, del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICDA. MARISOL AYOLA A.
Directora Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste.
MINISTERIO DE AMBIENTE.


ING. RAÚL DE SEDAS R.
Jefe de la SEIA de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE.



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL MERCADOS DE ABASTOS DE CAPIRA.

Segundo Plano:

TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano:

PROMOTOR: EMPRESAS PANAMEÑAS DE INVERSIONES UNIDAS, S.A.

Cuarto Plano:

ÁREA: OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (8,133m²).

Quinto Plano:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 07 DE 23 DE septiembre DE 2019.

Recibido por:

Alejandro Alcántara

J. M. M. Latorre

Nombre y apellidos

8-470-677

Firma

23 de setiembre 2019

Nº de Cédula de I.P.

Fecha